ESQUEMA. Salario complementario (ATP): fin de la prohibición en la distribución de utilidades y otros

Análisis de la **finalización** del período y su cómputo en las restricciones patrimoniales -condiciones- en el **"Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" (ATP)** *(Ley 27.541, Dec 260/2020 y, Dec 332/2020 y modif)*

 Sujetos: Empleadores que hayan solicitado ATP
 Beneficio: Salario Complementario a sus trabajadores
 Condiciones objeto de caducidad: distribución de utilidades, determinadas operaciones en ME, etc
 Plazo: cómputo y aspectos a considerar
1 Cierre del ejercicio: junio y diciembre
2 Cantidad de empleados: hasta 800 y más
3 Mes o meses de percepción salario ATP: consideración
4 EECC en curso + xx meses siguientes
 Cronograma con diversas situaciones posibles años 2000-2022

Por: Mario Goldman Rota y Carlos Soto

Al mes siguiente de la implementación del **"Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" (ATP)** creado a través del Decreto 332/2020 y modif. se **fijaron** importantes restricciones patrimoniales, vía requisitos condicionantes, en la percepción y devolución, en su caso por improcedencia o su incumpliendo posterior, a **todos** los contribuyentes que lo solicitaren **sin importar** la cantidad de trabajadores en relación de dependencia .

Recordamos que el «Programa ATP» **estableció** determinados **beneficios en materia previsional y laboral** a causa de las medidas extraordinarias (entre ellas «el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio» ASPO) dispuestas consecuentemente a la pandemia mundial del "Coronavirus COVID-19" (Dec 260/2020) siendo aquel de **mayor adhesión y factibilidad por parte de los contribuyentes** el pago de una parte del salario de sus empleados a cargo del estado (denominado «Salario Complementario» y que con tope era del 50% del 83% Salario bruto) y la reducción en las Contribuciones del SIPA en materia previsional (954)

El distingo mencionado anteriormente, deviene a que en una primer instancia **tales requisitos habían sido fijados únicamente para grandes empresas** (más de 800

trabajadores), sin embargo tal como lo denotáramos desde: « ATP. Beneficios: Guía y Cuadro de análisis normativo actualizado y las nuevas restricciones», Tributum.news,

20/05/2020, a través de la Dec Adm 817/2020 (BO. 18/05/2020) se hacen extensivos adoptando las recomendaciones del Acta 11 del flamante «Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción»

RESTRICCIONES PATRIMONIALES AÑOS 2020, 2021 y 2022

Respecto a las condiciones patrimoniales (vgr. «restricciones») durante la implementación del programa, hubieron modificaciones, aclaraciones, precisiones y hasta la fijacióndel procedimiento de **restitución de los beneficios en casos de incumplimientos, incluso meses después** (Dec Adm 70/2021 BO. 10/02/2021 y su Acta 28) **de su fin** en el mes de Diciembre 2020 (Dec Adm 2181/2020 BO. 14/12/2020); abocándonos en el presente esquema a aquellos empleadores con hasta 800 trabajadores y cuyos empleados hayan percibido en uno o más meses el salario complementario por aquellos devengados desde Mayo 2020

Aquella de **mayor controversia** fue en relación al **cómputo del plazo en el cumplimento de tales requisitos** -prohibiciones- siendo causal de devolución del salario complementario recibido más intereses, y que fuera **zanjeado** en la Dec Adm 963/2020 (BO. 03/06/2020) en su Acta 13 y su análisis de las posibles interpretaciones (ver informe AFIP del 29/05/2020), **finalmente en concordancia** con aquello que resumiéramos anterior y prematuramente desde: « ATP. Beneficios: Guía y Cuadro de análisis normativo actualizado y las nuevas restricciones», Tributum.news, 20/05/2020:

Tres de las inquietudes más frecuentes en estos días de empresas de 1 a 800 trabajadores, son:

1. ¿ Aplican en las empresas de 1 a 800 trabajadores los nuevos requisitos que condiciona a futuro la distribución de utilidades, determinadas operaciones en moneda extranjera, etc, por haber sido beneficiarios del «salario complementario» que pagó en mayo 2020 ANSES (salarios devengados Abril 2020): ***la respuesta en NO***
2. Si mi ejercicio cerró en Dic 2019 -80% de los cierres- y solicité el salario complementario de Mayo 2020 (pagadero en Junio 2020 por ANSES): ¿hasta cuándo no puedo distribuir utilidades, determinadas operaciones en moneda extranjera, etc?: ***la respuesta es hasta el ejercicio cerrado en Dic 2021, inclusive.***
3. A pesar de la restricción del punto anterior: ¿ que sucede si decido realizar dichas operaciones restringidas antes del 31/12/2021?: ***la respuesta es que no hay problema, pero se deben reintegrar los salarios complementarios de mayo 2020 más intereses -coef CER-.***

ESQUEMA

En el presente cuadro **sintetizamos** los principales aspectos a considerar, la limitación temporal y las normas involucradas (ya que luego fueran modificadas o bien ratificadas

mes a mes en cada nueva prórroga del beneficio del Programa ATP, como lo resumiera el ultimo párrafo del pto 2.1.2 del Acta 28 de la Dec Adm 70/2021 (BO. 10/02/2021), dejando para otra colaboración aquellas posteriores y similares del REPRO II (de menor solicitud por parte de los contribuyentes)

Tributum PERIÓDICO TRIBUTARIO

RESTRICCIONES PATRIMONIALES "PROGRAMA ASISTENCIA EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN" (ATP) DEC 332/2020 Y MODIF.

Tributum.news, 10/01/2022

CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS	• Empleadores: que hayan solicitado beneficios del "Programa ATP" • Nómina trabajadores: hasta ochocientos (800) al 29/02/2020	
BENEFICIO	Salarios complementarios abonado por el estado nacional	
TEMPORALIDAD	Remuneraciones devengadas entre Mayo (Dec Adm 817/2020) a Diciembre 2020 (último mes ATP Dec Adm 2181/2020)	
CONDICIONES = CAUSALES DE CADUCIDAD	• No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019 (incluye resultados acumulados anteriores) • No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente. • No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior (más de u$s 500 conf. Acta 28) • No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación (más de u$s 5.000 conf. Acta 28) • No disminución del patrimonio neto por las causales previamente descriptas	Apartado II), pto 1.5, Acta 4 (Dec Adm 591/2020) Pto 5, Acta 7 (Dec Adm 702/2020) Pto. 4, Acta 11 (Dec Adm 817/2020) Pto. 5.5, Acta 28 (Dec Adm 70/2021)

CIERRES	BENEFICIO OTORGADO ATP. PERIODO [1]	CIERRE EECC	+ 12 MESES SIGUIENTES CIERRE EECC	CIERRE EECC	FIN RESTRICCIONES
DICIEMBRE	Mayo a Diciembre 2020	Dic. 2020	Enero a Diciembre 2021	Dic. 2021	1 de Enero 2022
JUNIO	Mayo a Junio 2020 [2]	Junio 2020	Julio 2020 a Junio 2021	Junio 2021	1 de Julio 2021
	Julio a Diciembre 2020	Junio 2021	Julio 2021 a Junio 2022	Junio 2022	1 de Julio 2022

[1] Cualquier mes dentro del período
[2] Si además fue beneficiario entre Julio y Diciembre 2020 aplica tal restricción (fin 1/07/2022)
(*) Aquellos empleadores con más de 800 trabajadores deben adicionar doce (12) meses (total 24 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fuera otorgado el beneficio y desde Junio 2020 el requisito de la no suba en más 5% nominal de los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración (Pto. 7, Acta 15 - Dec Adm 1133/2020)